

Montevideo, 27 de agosto de 1985.-

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la necesidad de regular la intervención de abogados defensores en el procedimiento sumarial;

RESULTANDO: 1o.) que en virtud de -- las frecuentes consultas que se realizan y considerando imprescindible aunar criterios sobre tan importante tema, el Departamento Jurídico dispuso convocar a Sala de Abogados para el 24 de julio del año en curso, a -- fin de determinar el alcance de los derechos de los -- abogados defensores;

2o.) en informe de 30 de julio ppdo., se señala que cumpliendo el mandato recibido de la Sala de Abogados, se propone la inclusión - en la Parte Reglamentaria del Volumen II del Digesto - Municipal, de los artículos R.133.1 y R.149.1, cuyo -- texto se transcribe de fs. 7 a 7 vta.;

3o.) que, en consecuencia el Departamento Jurídico eleva estas actuaciones - propiciando la inclusión de aquéllos, a efectos de re-- glamentar la intervención de los abogados defensores - en los procedimientos sumariales;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad con lo informado;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Incorporar en el Libro II -Del Procedimiento-Parte Reglamentaria- del Volumen II "Organización- -- Competencia-Procedimiento", del Digesto Municipal los siguientes artículos:

Art. R.133.1.- Durante la etapa de instrucción, - el funcionario sumariado tendrá de recho a ser asistido por un abogado. Este podrá - actuar exclusivamente en las declaraciones que -- preste su patrocinado y al solo efecto de verificar la legalidad de los procedimientos. Al finali

zar el interrogatorio, podrá dejar las constancias y solicitar las rectificaciones que estime pertinentes.-

Art. R.149.1.- El abogado del sumariado podrá asistir a las declaraciones testimoniales que se realicen durante la ampliación sumarial. Al finalizar el interrogatorio correspondiente, el letrado podrá formular hasta diez repreguntas al testigo, por intermedio del abogado instructor. Este apreciará la pertinencia de dichas repreguntas pudiendo descartar las que considere no vinculadas directamente con el objeto del sumario o que no se dirijan a verificar hechos relevantes para el resultado del procedimiento disciplinario.

En caso de discrepancia entre el instructor y el abogado del sumariado, éste podrá dejar las constancias que estime del caso, al final de la declaración.

El límite de diez repreguntas podrá ser sobrepasado a juicio del instructor.-

2o.- Comuníquese a todos los Departamentos, a la Contaduría General, al Instituto de Estudios Municipales y pase al Departamento Jurídico a sus efectos.-

AQUILES R. LANZA, Intendente Municipal;

DIEGO M. BARAÑANO, Secretario General.-